

MATERIAS DE ESPECIAL SEGUIMIENTO

I. LA TRANSPARENCIA

El año 2021, se ha caracterizado por la vuelta pausada a la normalidad de la actividad en el Consejo General del Poder Judicial el impacto que en el desarrollo de las funciones de todas las instituciones ha tenido la pandemia que aún estamos sufriendo.

Una parte del año se ha mantenido dentro de las pautas de las medidas restrictivas establecidas por las autoridades sanitarias, mientras que los últimos meses se han ido abriendo espacios de normalidad; no obstante ello, la actividad del Consejo y en concreto de sus Altos Cargos se ha seguido desarrollando sin la plena presencialidad, por lo que, de nuevo, el Portal de Transparencia ha seguido operando como la más eficiente ventana, junto con el portal web del Consejo General, de la actividad constante y no interrumpida de este órgano constitucional.

- Se ha seguido facilitado la información de las decisiones adoptadas en las comisiones y sesiones del pleno, la mayoría celebradas en una modalidad mixta, presencial y telemática sin interrupción alguna.
- Se ha mantenido la renovación de la información ofrecida en el Repositorio de datos sobre procedimientos de corrupción, integrando cada trimestre de manera puntual la información recabada tanto de los boletines estadísticos como del Ministerio de Justicia y Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio del Interior y la Generalitat de Catalunya, fuentes directas de la información facilitada.
- Se ha elaborado la información correspondiente a cada anualidad completa a fin de facilitar la realización de las comparativas de los datos ofrecidos por el Repositorio como valor añadido a la utilidad inicial del mismo.
- Se ha procedido a la actualización rigurosa de toda la información ofrecida de manera obligatoria y, especialmente voluntaria en el Portal de Transparencia.
- Se ha mantenido de manera prioritaria el sistema creado de alertas sobre la publicación de novedades en el Portal y la actualización de todos los indicadores, como exigencia de actualización de toda la información ofrecida a los ciudadanos y efectiva y real comunicación sobre las modificaciones que el Portal recoge.
- Se ha mantenido el nivel de eficiencia y prontitud en las respuestas a las consultas realizadas por los ciudadanos como respuesta a la oferta del derecho de acceso, recordando mediante remisión el protocolo íntegro de la organización interna de la gestión de las mismas a fin de facilitar los eventuales recursos que sobre las decisiones que sean denegatorias deseen interponerse.
- Se ha mantenido y profundizado en la política de reconfiguración de espacios, modos de presentación y exposición de informaciones a fin de

potenciar el carácter intuitivo del Portal y aflorar lo mas posible la información ofrecida con las primeras demandas indagatorias.

Hemos de recordar de nuevo , que el mantenimiento y actualización de todos los indicadores contenidos en el Portal de Transparencia justifica su esencia y su máximo valor y supone un compromiso adquirido desde el inicio por el Consejo General del Poder Judicial, constituyendo una labor complicada y constante que asegura la calidad del contenido ofrecido.

Por otra parte, se ha dado respuesta a los requerimientos de aclaración e información que el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno nos ha venido realizando en sus funciones de evaluador , debiendo destacar que tal órgano de control nos manifestó su valoración muy positiva "...del esfuerzo realizado por el Consejo General del Poder Judicial para hacer más transparente su gestión, publicando una gran cantidad de información muy relevante desde el punto de vista de la transparencia que va más allá del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa. También, como se ha señalado, pueden resaltarse buenas prácticas que podrían incorporarse por otras organizaciones públicas."

Tal valoración nos reafirma en que la información puesta en abierto de manera voluntaria por el Consejo General, más allá de la impuesta en la Ley de Transparencia , no solo constituye nuestra señal de identidad, sino que es el camino para saltar las barreras establecidas en una Ley en proceso de renovación, y para marcar la diferencia entre un Órgano Constitucional que cumple la ley y un Órgano Constitucional convencido de que la transparencia es una actitud y el mejor camino para recuperar y mantener la credibilidad de los ciudadanos.

II. ACTUACIONES DEL CGPJ COMO AUTORIDAD DE CONTROL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con la introducción, por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, del nuevo Capítulo I bis del Título III del Libro III de la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículos 236 bis a 236 decies, bajo la rúbrica "protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia"), se operó una importante reforma desde el punto de vista institucional, competencial y operativo en el enfoque relativo a la protección de datos en el ámbito de la Administración de Justicia. Por otra parte, desde una perspectiva mucho más general, pocos meses después, con la aprobación el 27 de abril de 2016 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, se configuró un nuevo marco regulador de la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos, RGPD), cuya entrada en aplicación se produjo el 25 de mayo de 2018. Aun cuando, debido a su naturaleza, el RGPD es una norma que se aplica directamente en los Estados Miembros de la Unión Europea sin que precise de ninguna norma de trasposición o introducción en el derecho interno, contiene disposiciones cuya regulación debe ser precisada o complementada por normativa

nacional; en España, la mayor parte de estos desarrollos normativos se han llevado a efecto con la promulgación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDPGDD), que deroga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, en su disposición final tercera, ha dado nueva redacción a los referidos artículos 236 bis a 236 decies, señalándose a continuación los principales aspectos de las modificaciones introducidas en la nueva regulación de la protección de datos personales en el ámbito de la Administración de Justicia.

Tratamientos de datos con fines jurisdiccionales

Los datos personales forman parte consustancial de la actividad jurisdiccional. Los tratamientos de datos personales que se realizan en el desarrollo de dicha actividad jurisdiccional están sometidos, con determinadas particularidades, a la normativa general de protección de datos. Así se desprende inequívocamente de las previsiones del Reglamento general de protección de datos, de la Ley Orgánica 3/2018 y de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial. En cuanto a qué deba considerarse un tratamiento de datos, con arreglo a la definición contenida en el artículo 4.2 del Reglamento general de protección de datos, constituyen tratamiento “cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción”.

En este punto es imprescindible diferenciar entre los tratamientos de datos que se realizan con fines jurisdiccionales o con fines no jurisdiccionales, puesto que es distinto el régimen jurídico aplicable a unos y otros. Con arreglo a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 236 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la redacción dada a este precepto por la Ley Orgánica 7/2021, “tendrá fines jurisdiccionales el tratamiento de los datos que se encuentren incorporados a los procesos que tengan por finalidad el ejercicio de la actividad jurisdiccional”. Los restantes tratamientos de datos personales que puedan tener lugar en el seno de los órganos judiciales (relacionados, por ejemplo, con el régimen estatutario del personal al servicio de la Administración de Justicia que presta servicio en los mismos) no tienen, por tanto, finalidad jurisdiccional con arreglo a la definición que realiza el precepto transcrito.

Respecto de los tratamientos con fines jurisdiccionales, el apartado 1 del artículo 236 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece lo siguiente: “el tratamiento de los datos personales llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales y fiscalías de los procesos de los que sean competentes,

así como el realizado dentro de la gestión de la Oficina judicial y fiscal, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, la Ley Orgánica 3/2018 y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el presente Capítulo y en las leyes procesales". En similares términos, el apartado 4 del artículo 2 de la Ley Orgánica 3/2018 dispone que "el tratamiento de datos llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales de los procesos de los que sean competentes, así como el realizado dentro de la Oficina Judicial, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y la presente Ley Orgánica, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que le sean aplicables".

Igualmente resulta aplicable a los tratamientos de datos con fines jurisdiccionales, en el ámbito específico a que la misma se refiere, la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

Por su parte, y según establece el artículo 236 quater LOPJ, "cuando se proceda al tratamiento con fines no jurisdiccionales se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, la Ley Orgánica 3/2018 y su normativa de desarrollo".

Funciones del Consejo General del Poder Judicial como autoridad de protección de datos

Las particularidades de la normativa de protección de datos respecto de los tratamientos desarrollados en los órganos jurisdiccionales se refieren exclusivamente a los tratamientos con fines jurisdiccionales, destacando entre ellas la atribución de la condición de autoridad de control de tales tratamientos. El esquema normativo actual parte del principio de independencia judicial, que conduce a asignar al Consejo General del Poder Judicial, en cuanto órgano de gobierno del Poder Judicial, las funciones de verificación del cumplimiento de dicha normativa por los órganos jurisdiccionales en los tratamientos de datos que tienen lugar en el ejercicio de la función judicial. En este sentido es especialmente significativo el Considerando 20 del Reglamento general de protección de datos, que señala que, aunque dicho reglamento se aplica, entre otras, a las actividades de los tribunales y otras autoridades judiciales, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros pueden especificarse las operaciones de tratamiento y los procedimientos de tratamiento en relación con el tratamiento de datos personales por los tribunales y otras autoridades judiciales. A fin de preservar la independencia del poder judicial en el desempeño de sus funciones, incluida la toma de decisiones, el referido considerando del RGPD prevé que la competencia de las autoridades de control no debe abarcar el tratamiento de datos personales cuando los tribunales actúen en ejercicio de su función judicial, debiendo encomendarse el control de estas operaciones de tratamiento de datos a organismos específicos establecidos dentro del sistema judicial del Estado miembro, los cuales deben, en particular, garantizar el cumplimiento de las normas del RGPD, concienciar más a los miembros del poder judicial acerca de sus

obligaciones en virtud de este y atender las reclamaciones en relación con tales operaciones de tratamiento de datos.

Las funciones propias de las autoridades de protección de datos respecto de las operaciones de tratamiento efectuadas con fines jurisdiccionales por los Juzgados, Tribunales y las Oficinas judiciales corresponden, con arreglo a lo establecido en el apartado 1 del artículo 236 octies LOPJ, al Consejo General del Poder Judicial. Por el contrario, los tratamientos de datos con fines no jurisdiccionales estarán sometidos a la competencia de la Agencia Española de Protección de Datos (apartado 2 de este mismo artículo).

Las funciones asignadas al Consejo General del Poder Judicial respecto de los tratamientos con fines jurisdiccionales se concretan en el apartado 1 de este artículo 236 octies:

- a) Supervisar el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales mediante el ejercicio de la labor inspectora.
- b) Promover la sensibilización de los profesionales de la Administración de Justicia y su comprensión de los riesgos, normas, garantías, derechos y obligaciones en relación con el tratamiento.
- c) Emitir informe sobre los códigos de conductas destinados a contribuir a la correcta aplicación de la normativa de protección de datos personales en la Oficina judicial.
- d) Previa solicitud, facilitar información a cualquier interesado en relación con el ejercicio de sus derechos en materia de protección de datos.
- e) Tramitar y responder las reclamaciones presentadas por los interesados, debiendo informarse al reclamante sobre el curso y resultado de la reclamación en un plazo razonable, previa realización de la investigación oportuna si se considera necesario.

El artículo 236 octies LOPJ, en su apartado 3, prevé la colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y la Agencia Española de Protección de Datos en aras del adecuado ejercicio de las respectivas competencias atribuidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial en materia de protección de datos personales en el ámbito de la Administración de Justicia.

La Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial

El apartado 1 del artículo 236 nonies LOPJ dispone que las competencias que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 236 octies, corresponden a la autoridad de protección de datos personales con fines jurisdiccionales serán ejercidas, respecto del tratamiento de los mismos realizados por Juzgados y Tribunales, por la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial.

Los principales rasgos de la regulación de la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del CGPJ contenida en los restantes apartados de este mismo artículo 236 nonies son los siguientes:

- a) Persona titular de la Dirección: su nombramiento, por mayoría absoluta del Pleno del CGPJ, se realizará entre juristas de reconocida competencia con al menos quince años de ejercicio profesional y con conocimientos y experiencia acreditados en materia de protección de datos.
- b) Duración del mandato: cinco años no renovable, permaneciendo durante el mismo, en su caso, en situación de servicios especiales. El cese sólo se podrá producir por incapacidad o incumplimiento grave de sus deberes, apreciados por el Pleno mediante mayoría absoluta.
- c) Régimen de incompatibilidades: será el mismo que el establecido para los Magistrados al servicio de los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial.
- d) Ejercicio del cargo: la persona titular de la Dirección ejercerá exclusivamente las funciones inherentes a su cargo, en condiciones de absoluta independencia y neutralidad, estando sujeta, al igual que el resto del personal adscrito a la Dirección, al deber de secreto profesional con relación a las informaciones confidenciales de las que hayan tenido conocimiento en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus atribuciones.
- e) Medios personales y materiales: el Consejo General del Poder Judicial debe velar por que la Dirección cuente, en todo caso, con todos los medios personales y materiales necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- f) Desarrollo reglamentario: la composición, organización y funcionamiento de la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos será regulada reglamentariamente.

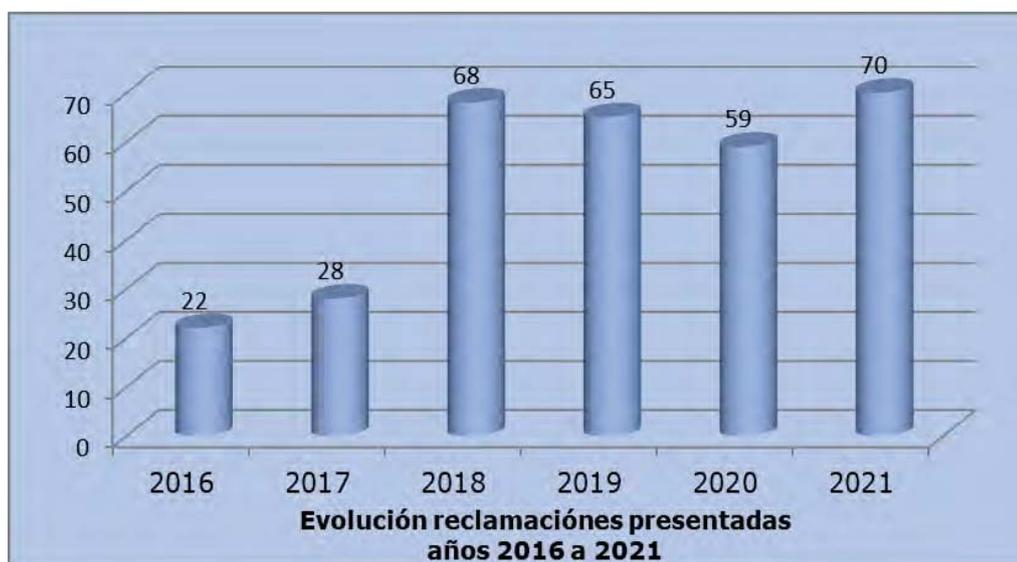
Por Acuerdo de la Comisión Permanente de 8 de julio de 2021 se asignó al letrado-jefe de la Sección de Protección de Datos del Gabinete Técnico el ejercicio de las funciones de la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial, con carácter provisional, en tanto no se proceda al desarrollo reglamentario de la composición, organización y funcionamiento de la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos y al nombramiento de la persona titular de la misma. Por Acuerdo del Pleno de 22 de julio de 2021 se acordó, entre otros extremos, iniciar los trámites necesarios para la dotación de la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos, manteniéndose entre tanto la estructura provisional establecida por el referido Acuerdo de la Comisión Permanente de 8 de julio de 2021.

Las modificaciones operadas en esta materia por la Ley Orgánica 7/2021 han tenido reflejo en la información obrante en la página web del Consejo General del Poder Judicial, con una entrada específica relativa a la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos.

Reclamaciones en materia de protección de datos

La función preponderante en la actividad del Consejo General del Poder Judicial como autoridad de protección de datos está constituida por el conocimiento y resolución de las reclamaciones presentadas en esta materia por los interesados, las cuales, en un porcentaje significativo (un 30,00 por cien en 2021), son trasladadas al Consejo por la Agencia Española de Protección de Datos en virtud del principio de colaboración entre autoridades de control establecido en el artículo 236 octies, apartados 3 y 4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el convenio de colaboración suscrito entre ambas instituciones en fecha 6 de julio de 2017. No obstante, en esta materia se atienden asimismo diversas consultas formuladas por diferentes instancias (salas de gobierno de tribunales superiores de justicia, responsables de órganos jurisdiccionales y de administraciones prestacionales) y se elaboran los informes que requiere el ejercicio de las restantes funciones encomendadas en el artículo 236 octies de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Como autoridad de control con competencia para conocer de las denuncias y reclamaciones formuladas en relación con tratamientos de datos realizados con fines jurisdiccionales en órganos judiciales, el Consejo General del Poder Judicial registró 22 expedientes en el año 2016, 28 en el año 2017 (incremento del 27,27 por cien respecto de 2016), 68 en 2018 (incremento del 142,86 por cien respecto de 2017), 65 en 2019 (disminución del 4,41 por cien respecto de 2018), 59 en 2020 (disminución del 9,23 por cien respecto de 2019) y 70 en 2021 (incremento del 18,64 por cien respecto de 2020). En los siguientes gráficos se muestra la evolución del número de reclamaciones presentadas en materia de protección de datos personales en el periodo 2016 a 2021, así como las resueltas en el mismo.





La normativa aplicable a dichos procedimientos, según se ha indicado anteriormente, está constituida por la contenida en la Ley Orgánica del Poder Judicial (fundamentalmente, los artículos 236 bis a 236 decies) y la general de esta materia (Reglamento General de Protección de Datos y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

A 1 de enero de 2021 se encontraban pendientes de resolución 15 expedientes, todos ellos registrados en el año 2020. A lo largo del ejercicio tuvieron entrada, según se ha señalado, 70 nuevos asuntos. En 2021 se terminaron 71 procedimientos, por lo que la cifra de asuntos pendientes de resolución era, a 31 de diciembre de 2021, por tanto, de 14, todos ellos con entrada en el propio ejercicio 2021. De los indicados 71 procedimientos, según se señala a continuación, 64 fueron resueltos por acuerdo de la Comisión Permanente o de la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos y 7 se ultimaron mediante otras formas de terminación.



La entrada en vigor de la Ley Orgánica 7/2021, que dio nueva redacción a los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial en materia de protección de datos personales en el ámbito de la Administración de Justicia, se produjo el 16 de junio de 2021. Con motivo de la nueva regulación de esta materia, las competencias del Consejo General del Poder Judicial en este ámbito fueron atribuidas a la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos, designándose con carácter provisional el titular de dicha Dirección mediante acuerdo de la Comisión Permanente de 8 de julio de 2021. Como consecuencia de todo ello, las resoluciones de las reclamaciones de protección de datos fueron adoptadas por la Comisión Permanente del CGPJ hasta la referida entrada en vigor de la Ley Orgánica 7/2021, en número de 29, y por la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos a partir de la misma, en 35 procedimientos.

De los 64 acuerdos adoptados, tanto por la Comisión Permanente como por la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos, 9 (14,06 por cien) fueron de inadmisión de las reclamaciones presentadas por alguna de las causas señaladas en el artículo 65.2 de la Ley Orgánica 3/2018. En 37 casos (57,81 por cien) las reclamaciones se archivaron por no apreciarse ninguna vulneración de la normativa de protección de datos. En 10 expedientes (15,63 por cien) los acuerdos contenían diversas medidas para mejorar la adecuada observancia de los principios y obligaciones en materia de protección de datos, así como para minimizar los riesgos derivados de los tratamientos de datos. Los restantes 7 casos (10,94 por cien) contenían pronunciamientos de diverso tipo: declaraciones de incompetencia del CGPJ para conocer de la reclamación interpuesta, prescripción de las eventuales infracciones que se pudieran haber producido, acumulación y otras.

III. LA UNIDAD DE APOYO A CAUSAS DE CORRUPCIÓN

1. Introducción.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial acordó el 10 de marzo de 2015 la constitución de la Unidad de Apoyo para Causas por Corrupción (UACC). Dicha Unidad tiene su origen en una iniciativa que fue anunciada el 25 de noviembre de 2014 en el Congreso de los Diputados por el presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial con el objetivo de contribuir a que la tramitación y resolución de las causas complejas por corrupción sean ágiles, eficaces y permitan alcanzar la respuesta inmediata de la que la sociedad es acreedora.

La Unidad de Apoyo a las Causas por Corrupción se configura como una Unidad de carácter técnico integrada en la Secretaría General del Consejo General del Poder Judicial.

Ámbito competencial de la Unidad de Apoyo a Causas por Corrupción.

a) Tipos delictivos

Los tipos delictivos que justifican la actuación de la UACC son los siguientes:

- Defraudaciones
- Insolvencias punibles
- Alteración de precios en concursos y subastas públicas
- Delitos relativos a la propiedad intelectual, industrial y al mercado y los consumidores
- Corrupción entre particulares
- Delitos societarios
- Blanqueo de capitales
- Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social
- Delitos de prevaricación
- Omisión del deber de perseguir delitos
- Infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos
- Cohecho
- Tráfico de influencias
- Malversación de caudales públicos
- Fraudes y exacciones ilegales
- Negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función.
- Delitos de corrupción en las transacciones económicas internacionales.

No obstante, hay que tener en cuenta que esta relación de tipos penales no ha de entenderse como un catálogo cerrado, sino que en su carácter flexible se ha de reconocer su propia eficacia.

b) Actividades delictivas

La especial trascendencia que justifica la concreta actuación de la UACC será apreciada en cada caso por los componentes de la Comisión Permanente. No obstante, y con el fin de evitar la configuración de un excesivo espacio de discrecionalidad se considera que una causa judicial reviste especial trascendencia cuando concurra, al menos, uno de los siguientes factores:

- La concurrencia de delincuencia organizada.
- En los delitos cuyo sujeto activo haya de ser funcionario público, se considera que concurre especial trascendencia en los atribuidos a quienes ostenten la condición de alto cargo.
- La relevancia económica de la conducta delictiva.
- Cuando la conducta delictiva afecte a una multiplicidad de perjudicados, de forma directa o indirecta.
- En general, la especial complejidad de la instrucción, en razón de la diversidad, dificultad y número de las diligencias de investigación acordadas.

En la Comisión Permanente del 1 de febrero de 2018 se aprobó la modificación del Protocolo de la Unidad de Apoyo a las Causas por Corrupción haciéndolo extensivo no sólo a los juzgados de instrucción sino también a los órganos de enjuiciamiento facilitando de este modo que el esfuerzo conseguido en la fase de instrucción pueda culminar satisfactoriamente en la fase de juicio oral.

2. Actividades más destacables.

Desde su creación en el año 2015 han tenido entrada en la Unidad de Apoyo a las Causas por Corrupción 212 expedientes. En el último año, el número de expedientes recibidos en relación con el año anterior ha sufrido un descenso ligeramente superior al 30%.

De esos 212 expedientes, han sido un total de 104 órganos judiciales los que han solicitado desde su constitución el auxilio de la Unidad de Apoyo para Causas por Corrupción (UACC). El territorio desde el que más solicitudes se han cursado a la UACC es la Comunidad Valenciana (62), seguida por la Región de Murcia (26) y Andalucía (18).

Es importante destacar que las principales medidas que han sido solicitadas a la Unidad de Apoyo a las Causas por Corrupción en el año 2021 se han centrado fundamentalmente en las siguientes:

- a) Medidas de refuerzo judicial de carácter personal. En este sentido, se pueden distinguir que las modalidades de refuerzo solicitadas han sido principalmente:
- Adscripción temporal de jueces/magistrados (titulares) de apoyo en comisión de servicios con/sin relevación de funciones.
 - Magistrado de apoyo al amparo de la D.A. 21º LOPJ para que sin funciones jurisdiccionales y bajo la dirección del titular del juzgado, realice exclusivamente labores de colaboración, asistencia o asesoramiento.
 - Adscripción temporal de jueces/magistrados.
 - Reforzamiento de la plantilla funcionarial.

Los expedientes incoados en 2021 han sido 20, de los cuales, el refuerzo se ha llevado a cabo en 15 supuestos con magistrados en comisión de servicio con o sin relevación de funciones; en los cinco expedientes restantes, uno no cumple requisitos para la actuación de la UACC, dos se dejan sin efecto, y los dos restantes se archivan al no tener un informe favorable del Servicio de Inspección, otro queda pendiente de informe de idoneidad, y el último, es el TSJ el que pide la anulación de la medida.

- b) Medidas tendentes a recabar de las Administraciones Públicas la puesta a disposición de los instructores de causas por corrupción de especialistas en diversas materias. En este ámbito hay que tener en cuenta el principio general de colaboración con la Justicia que es exigido de una manera especial a los poderes públicos y órganos administrativos (artículo 118 de la CE así como

también en el artículo 17.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial).

Precisamente como consecuencia de este principio de colaboración con la Administración de Justicia la UACC ha intervenido en los diversos expedientes en dos ámbitos diferentes con el fin de remover los obstáculos existentes que impidiesen la instrucción de la causa. Por un lado, auxiliando en los requerimientos de información a la Administración Pública, llegando, incluso, a requerir a los poderes públicos la inmediata remisión de lo solicitado por el juez. Y, por otro lado, desde la UACC se ha solicitado también la cooperación y la asistencia activa de otras administraciones a través de la puesta a disposición de los instructores de especialistas en diversas áreas con el fin de lograr mayor agilidad y eficacia en el ejercicio de sus competencias (principalmente IGAE, AEAT y Subdirección General de Nuevas Tecnologías del Ministerio de Justicia).

3. Valoración funcionamiento de la UACC.

La valoración que se realiza de la Unidad de Apoyo a las Causas por Corrupción es muy positiva. Y ello porque se ha constatado como una herramienta muy útil y cercana a toda la Carrera Judicial en la lucha contra la corrupción. Este último año, a pesar de su excepcionalidad, se han mantenido las peticiones de auxilio en relación con el año anterior, motivado por un lado, en el conocimiento de la propia Unidad a través de la difusión de la Guía de actuación en la tramitación de causas complejas por corrupción; del propio portal del Poder Judicial así como también en la inclusión en el Plan de Formación Estatal con el fin de que los compañeros que instruyan o enjuicien procedimientos por corrupción puedan intercambiar experiencias y fijar protocolos de actuación. Y, por otro lado, en la confianza de los jueces y magistrados en los instrumentos de auxilio eficaces y eficientes que la misma presta.

Igualmente se ha venido constatando como un instrumento indispensable tanto para agilizar la instrucción de este tipo de macroprocesos como para permitir al titular del juzgado centrarse en exclusiva en la instrucción de estos procedimientos gracias a las medidas de refuerzo judicial de carácter personal concedidas desde el Consejo General del Poder Judicial.

La formación que presta la UACC a los magistrados interesados resulta de gran utilidad para coadyuvar en la consecución de sus objetivos de implementación de unidades similares en sus respectivos poderes judiciales.